CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-4/2019 derivado del CT-CI/J-8-2019

INSTANCIA REQUERIDA: SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000052619, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente la versión pública de los PROBLEMARIOS elaborados respecto de los asuntos que se contienen en la LISTA PARA SESIÓN PÚBLICA DE 28 DE FEBRERO DE 2019. Gracias

Otros datos para facilitar su localización

Se trata de documentos que se elaboran para apoyar en el estudio de los asuntos y el proyecto de resolución."

SEGUNDO. Resolución del Comité. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/J-8-2019, resolvió confirmar la clasificación de reserva temporal que estimó la autoridad vinculada sobre parte de la información solicitada, hasta en tanto no fueran resueltos los asuntos que habían quedado en lista de sesión de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

.

¹ UT-J/0221/2019, foja 2.

Por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad que caracteriza al derecho de acceso a la información, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para el efecto de que pusiera a disposición del peticionario por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité los problemarios de los asuntos que hasta la fecha de dicha resolución (veintisiete de marzo de dos mil diecinueve), se hayan resuelto por el Pleno y que se encontraban listados en la sesión de veintiocho de febrero del año en curso. Al referir esencialmente lo siguiente:

"[…]

En estas condiciones, resulta procedente declarar como reservada la información solicitada, considerando que se actualiza el supuesto previsto en la fracción XI, del artículo 113, de la Ley General; así como de su correlativa fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal. Lo anterior, implica que la referida documentación podrá conocerse cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación, de conformidad con el artículo 101, fracción I, de la Ley General; esto es, que se emita la resolución correspondiente en cada uno de los asuntos que quedaron en lista en la sesión de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve del Pleno de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, tal y como establecen los artículos 103, segundo párrafo, y 104, de la Ley General se procede a aplicar la prueba de daño.

En el caso, atendiendo al hecho de que el acceso a las constancias que nutren la conformación de los expedientes, sólo corresponde, en forma ordinaria, a las partes legitimadas y a los órganos deliberativos, se advierte que la divulgación de la información requerida de los asuntos que se quedaron en lista en la sesión del Pleno de este Alto Tribunal de veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, puede llegar a menoscabar el derecho al debido proceso. Por tanto, el riesgo de perjuicio queda acreditado.

Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad que caracteriza al derecho de acceso a la información, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para el efecto de que ponga a disposición del peticionario por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité los problemarios de los asuntos que hasta la fecha de la presente resolución se hayan resuelto por el Pleno y que se encontraban listados en la sesión de veintiocho de febrero del año en curso."

TERCERO. Notificación de la resolución. El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-675-2019, de uno de abril de dos mil diecinueve, notificó al Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la

resolución citada, a fin de que se atendiera lo ordenado en dicha determinación.

CUARTO. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio SGA/E/116/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, contestó lo siguiente:

"[...]
Con base en lo anterior, me permito remitir copia simple en modalidad electrónica de los problemarios de los asuntos que se encuentran resueltos y se encontraban listados en la sesión de 28 de febrero de 2019, que son los siguientes:

		AS	SUNTO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	Incidente	de	inejecución de	28-FEBRERO-2019
	sentencia 308/2016			
2	Acción	de	inconstitucionalidad	04-MARZO-2019
	89/2016			
3	Acción	de	inconstitucionalidad	12-MARZO-2019
	8/2015			
4		de	inconstitucionalidad	12-MARZO-2019
	101/2015			
5	Acción	de	inconstitucionalidad	14-MARZO-2019
	117/2015			
6	Acción	de	inconstitucionalidad	19-MARZO-2019
	18/2016			
7	Acción	de	inconstitucionalidad	19-MARZO-2019
	4/2016			
8	Acción	de	inconstitucionalidad	26-MARZO-2019
	22/2016			

[...]"

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.

SEXTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General; 65, fracción I de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución, se circunscribe en supervisar si la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, puso a disposición del solicitante por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité los problemarios de los asuntos que hasta la fecha de dicha resolución, se hayan resuelto por el Pleno y que se encontraban listados en la sesión de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Al efecto, debe tenerse presente que el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio SGA/E/116/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, presentado el ocho de abril siguiente, ante el Comité de Transparencia, presentó copia simple de ocho problemarios de los asuntos que hasta la resolución emitida por este Comité, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, fueron resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encontraban listados en la sesión de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, toda vez que el área vinculada proporcionó la información solicitada en la resolución emitida el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por este Comité de Transparencia, se considera cumplido el requerimiento y por atendido el derecho a la información del peticionario.

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

khg/JCRC